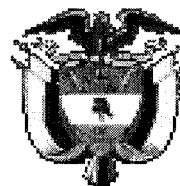


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 065 – Adicional

Fecha: MAYO 17 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2018-112	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL PILOTO LTDA – INTERCOP LTDA.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/05/2018


YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONI
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 16 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 523

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00112-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	INSTITUTO TECNICO COMERCIAL PILOTO LTDA- INTERCOP LTDA-
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF.: RECHAZO DE DEMANDA

El INSTITUTO TECNICO COMERCIAL PILOTO LTDA.- INTERCOP LTDA.- quien obra a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, pretendiendo que se declare que entre la entidad territorial y la entidad demandante se firmó el Contrato de Prestación de Servicios Educativo Estatal Nro. 130032 para la atención de 330 estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, con certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 10130288 por un valor de \$297.000.000; así también se pide entre muchas otras solicitudes, su incumplimiento y el pago de los valores allí consignados.

Una vez revisado el presente caso se observa que la oportunidad para incoar la acción se rige por lo normado en el artículo 164, literal j), del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se establece que el término para presentar la demanda, so pena de que opere la caducidad en las relativas a los contratos, es de 2 años, que para este evento especial se cuenta de la siguiente manera:

(...)“iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta”(…)

Así las cosas, a folios 28 y 29 se aprecia el Acta de Liquidación Final del Contrato No. 130032, la cual se firmó por mutuo acuerdo el día 2 de junio de 2014, por lo tanto, el actor tenía hasta el 3 de junio de 2016 para instaurar la presente demanda, no obstante el trámite de la conciliación prejudicial podía haber suspendido el término de caducidad, sin embargo esta solicitud fue presenta el 21

de febrero de 2017, por lo que es evidente que ha operado la caducidad de la acción.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a rechazar la demanda por cuanto ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control Controversia Contractual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

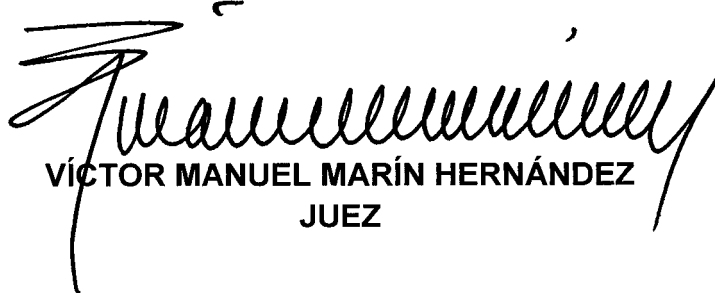
RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda en el ejercicio del medio de control de Controversia Contractual instaurada por el INSTITUTO TECNICO COMERCIAL PILOTO LTDA.- INTERCOP LTDA.- en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

3.- **RECONOCER** personería al Dr. HERNÁN GRUESO ZÚNIGA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 065 - Adm de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 17 MAYO 2018

P. I. G. e. u. l.

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR